CONSTANCIA DE PÓLIZA

Por la presente dejamos constancia que nuestro asegurado: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A CUIT 30-55361314-7 ha contratado en esta Cooperativa la cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil.

PÓLIZA: en trámite de renovación – Certificado 3

VIGENCIA: 31 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2024.

INTERES ASEGURADO: Responsabilidad Civil emergente de las actividades del asegurado

ÁMBITO DE COBERTURA: República Argentina

SUMA ASEGURADA:
Limite único y combinado para Responsabilidad Civil Operaciones y Productos hasta la suma de USD5.000.000 ante cualquier "Ocurrencia" y USD10.000.000 en el agregado.

USD 5.000.000 ante cualquier "Ocurrencia" y USD5.000.000 en el agregado con relación a la "Responsabilidad Civil de Producto" y "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" combinadas.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
Excluyendo Terrorismo y Asbestos
Excluyendo Jurisdicción de EEUU
Excluyendo Operaciones Costa Afuera
Excluyendo RC Empleadores
Exclusión de Riesgos Cibernéticos LMA5403
Exclusión de Coronavirus LMA5396
Exclusión de Reclamos Faudulentos LMA5062
Exclusión de Contaminación Radioactiva y de Armas Electromagnéticas, Químicas, Biológicas y Bioquímicas CL370

Por el presente certificado, se deja constancia que la póliza de RC incluye Responsabilidad Civil Automotor pero en exceso de las pólizas específicas para todo y cada evento, es decir en exceso de AR$ 30.000.000,00.- para vehículos pesados y en exceso de AR$ 17.500.000,00.- para vehículos livianos, y limitado a USD 1.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia. En caso de que el vehículo perteneciente a San Antonio Internacional S.A. y/o Servicios Especiales San Antonio S.A. y/o sus contratistas o subcontratistas ocasione daños a las instalaciones de (*) será considerado un tercero por la presente póliza

Esta aseguradora cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentran desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados. Así mismo, está cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a (*) con respecto a responsabilidades cubiertas por esta póliza y asumidas por San Antonio Internacional S.A. y/o Servicios Especiales San Antonio S.A. y/o sus contratistas o subcontratistas (**) será considerado como asegurado por esta póliza.

Seguro Primario de siniestro
El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por (*)

Cláusulas de Subrogación
El asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables a (*) pero solamente con respecto a la responsabilidad por “lesiones corporales” y/o “daño material que surja de las operaciones realizadas por el asegurado nombrado y solo con el propósito de responder a lo solicitado por el arriba mencionado contrato escrito.

Cláusula de No Modificación / Preaviso
La presente Póliza no puede ser cancelada, ni se podrán efectuar cambios en ella, sin antes dar previo aviso por escrito por lo menos con TREINTA (30) días de anticipación y obteniendo certificación escrita de la fecha de recibido por parte de los Asegurados Adicionales involucrados (*), a partir del cual se empezarán a contar los TREINTA (30) días para efectuar la cancelación o modificación de la póliza

Indemnidad:
Queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a (*) en tanto su responsabilidad civil se vea afectada exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos contratados o subcontratados según corresponda.

Responsabilidad Cruzada
Siempre que se interpongan reclamos en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual, otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados, contra quien formule o pueda formular

reclamo, en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado para cada Asegurado precedentemente mencionado. Se excluyen los daños consecuenciales y daños a bienes pertenecientes al Asegurado principal

(*) según el siguiente listado:

Denominación	CUIT
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.	30710610130
CAPETROL S.A.	33715827129
CAPEX S.A.	30629827060
CHAÑARES ENERGIA S.A.	30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	30523479241
COLHUE HUAPI S.A.	30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30506733932
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30568531392
DAPETROL S.A.	30593245515
EG WIND S.A.	30715723391
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE	30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE	30714672815
EP ENERGY S.A.	30711626626
GEOPARK ARGENTINA S.A.U	30642555274
GRECOIL & CIA S.A.	30672218957
HATTRICK ENERGY	30715857460
HYCHICO S.A.	30709836133
INTERENERGY ARGENTINA S.A.	30701959104
KETSAL S.A.	30709776416
KILWER S.A.	30663213675
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	33690244239
NECON ARGENTINA S.A.	30505397270
SHELL ARGENTINA S.A.	30695570933
OILSTONE ARGENTINA S.A.	30711732752
PAMPA ENERGIA S.A.	30526552659

PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA	30695542476
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE	30641046074
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.	30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30705037775
PETROMINERA CHUBUT S.E.	30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A.	30678224010
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	30711913439
ROCH S.A.	30638375628
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	30553613147
SAN JORGE PETROLEUM S.A	30708012293
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	30590535741
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.	30642651397
TECPETROL S.A.	30592665472
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO	30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA	30682531904
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30569719344
VISTA OIL &GAS ARGENTINA S.A.	33515950899
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30601534815
YPF S.A.	30546689979
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID	33707856349
AREA RIO NEGRO NORTE	30659040154
BAJADA DEL PALO UTE.	30646533143
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA CUIT.	30707949828
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA	30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL	30707881220

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C. PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-ENERGIA ARGENTINA SA. -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE.	33711518229
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	30503610988
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE . AREA LOS TOLDOS	30712170405
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO	30710801858
MEDANITO S.A.	30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE.	30711195935
METRO HOLDING S.A.	30657262559
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE	33656426549
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRAS ARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE	30711796394
PETROLERA PAMPA S.A.	30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUC.ARGENTINA	33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE	30712434410
PUESTO HERNANDEZ UTE.	30644355981
ROVELLA ENERGIA S.A.	30710505442
SAN JORGE ENERGY S.A.	30700990458
SEATRADE S.A.	30672029267
SIDERCA S.A.I.C.	30550815997
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT.	30640964908

TELLZEN CORP S.A.	30709643718
TORNERIA INDUSTRIAL SRL	33711844649
UTE ATUEL NORTE	30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A.	30710555539
YACIMIENTO ENTRE LOMAS	33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO	30637469076
ALBA ADRIANA BARRIOS	27213859191
AMX CLARO S.A.	30663288497
COMPAÑÍA MEGA S.A.	30696139888
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL	30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN	30999069319
DISTROCUYO S.A.	30682434585
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	30999250080
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL	30711635382
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA	30713392207
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN	30710820771
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.	30685854801
HIDENESA GAS SA.	30697836787
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A	30709099724
LEVEL 3 ARGENTINA S.A.	30626747171
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO	20228553671
MUNICIPALIDAD AÑELO	30999276462
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE	30709646350
PETROBRAS ARGENTINA	30676568537
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA	30568457451
SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL	30715079913
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL	30684460001
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	30506726804
SHELL GAS S.A.	30693756517
TELECOM S.A.	30639453738

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A	30639453975
TESTI ARIEL MARTIN	20237541228
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A.	30657863056
TREATER NEUQUEN S.A	30712509534
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A.	33506249029
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A	30714814229
EMSA JET OIL VEN OIL PARA VEGA GRANDE UNION TRANSITORIA	30717218139
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGÜE	30658473561
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A	30500852131
CROWN POINT ENERGIA S.A.	30709346268
PATPETROL S.A.	30716044625
EMERSON ARGENTINA S.A.	30692244962
PAN AMERICAN ENERGY SL UTE ACAMBUCO	30695542476
EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	30714047740
ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. - VELITEC S.A. U. T. E	30717463206
ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS SA	30716206900
ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A.	30716092352
CROWN POINT ENERGIA SA	30709346268
EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA	30672878825
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA	30714814229
FUTALAUFQUEN S.A.	30708639091
PAMPETROL S.A.P.E.M.	30709824585
GRUAS SAN SALVADRO S.R.L.	30716315114
AYS S.A.	30714030147
CGC ENERGIA S.A.U	30642651397

(**) Según el siguiente detalle:
23233595349 APHOWRISETH SERGIO HORACIO (Vernier)
30642553433 LUCILLO SRL
30714482560 EC ARGENTINA SRL
30711291322 SERVICIOS A&C SRL
30709217662 INECO ARGENTINA S.R.L.
23239054889 MENDONCA EMANUEL
33711310539 ECOCOM SRL
30714199044 MOLISE CONSTRUCCIONES SRL
30715067443 MVG SERVICIOS SA
30708518766 PERFORMANCE SRL
33708203349 PASON DGS SA
30673083729 TRANSPORTE VIRGEN DE LA PEÑA SRL
30673148146 SUMINISTROS SRL
30708022515 EMPRESA DE MONTAJE ELECTROINSTRUMENTAL SRL
33709896429 WORKLIFT SA
20107871153 PEDRO TOLABA EUSEBIO
30708175648 GSB SERVICIOS ESPECIALES SA
30717015963 MAE WORK & SERVICE SAS
20181395096 AREA PABLO JOSE
30660920451 GRUAS SAN BLAS SA
33646067079 TALLERES NORTE SA
30708835540 PETROANDINA SRL
30709968560 Maderas Pezzutti
30714912174 Transportes La Paglia
30717350770 Servicios Elias SRL
30709511935 Transportes JFC
30716611724 Transportes Grúas Meyro
30604985591 Transportes Mabellini
33709293139 Transportes Deinos
30717356698 Transportes Smit
30716091860 Transportes Andalucía
30709950602 Transportes San Salvador
30716055570 Transportes Pampatagonia S.R.L.
30708063610 Servicios De Tecnologia Aplicada SRL
33709293136 Transportes Deinos
33711907489 Logistica Antartica SA
30711707278 Transporte Angel Jose Marchesi SA
23073157919 SUC.MON HORACIO GUILLERMO

Queda entendido y acordado que esta póliza proporciona cobertura con respecto a la Responsabilidad de Terceros que surja de Daños Físicos causados a Terceros por la operación de grúas, cabrestantes y/o montacargas por parte del Asegurado.

La presente constancia se extiende a pedido del Asegurado en Buenos Aires el día 8 del mes de Noviembre de 2023 sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y de acuerdo a las mismas, la Aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por cualquier causa. Validez del certificado 30 días.

SANCOR SEGUROS

M FLORENCIA SOCIN
OFICIAL DE NEGOCIOS

Dejamos constancia que la póliza de Responsabilidad Civil en trámite de emisión con vigencia desde el 31/10/2023 al 31/10/2024 a favor de SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., no registra deuda exigible a la fecha.

La presente constancia se extiende a pedido del Asegurado en Buenos Aires el día 10 del mes de noviembre de 2023 sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y de acuerdo a las mismas, la Aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por cualquier causa. Validez del certificado 15 días.

SANCOR SEGUROS

M. FLORENCIA SOCÍN
OFICIAL DE NEGOCIOS

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

SORC 6.1 - CGRC 1.1 - CGRC 2.1 - CGRC 3.1 - CGRC 4.1 - CGRC 5.1 - CGDA 1.1 - CGDA 2.1 - CGDA 3.2 - CGDA 4.2 - CGIN 1.1 - CGIN 2.1 - CGIN 3.2 - CGIN 4.2 - CGRH 1.1 - CGRH 2.1 - CGRH 3.2 - CGRH 4.2 - CGCO 2.2 - CGCO 3.1 - CGCO 4.1 - CGCO 5.1 - CGCO 6.2 - CGCO 7.1 - CGCO 8.1 - CGCO 9.1 - CGCO 10.1 - CGCO 11.1 - CGCO 12.1 - CGCO 13.1 - CGCO 14.1 - CGCO 15.1 - CGCO 16.1 - CGCO 17.1 - CGCO 18.1 - CARC 2.1 - CARC 5.1 - CARC 5.2 - CADA 1.1 - CADA 5.1 - CADA 5.2 - CADI 1.1 - CADI 7.1 - CADI 11.1 - CADI 13.1 - CADI 14.2 - CARH 1.1 - CACC 4.2 - CACC 11.1 - CACO 2.1 - CACO 3.1 - CACO 6.1 - CACO 14.1 - COEX 2.1 - COEX 9.1 - COEX 10.1 - COEX 3.1 - COEX 4.1 - COEX 5.1 - COEX 6.1 - CACO 15.1 - COEX 7.1 - COEX 8.1

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS MENCIONADAS A CONTINUACIÓN SON APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA PARA EL BANCO COMAFI*, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS A LAS CUALES LAS MISMAS SON APLICABLES SON LAS SIGUIENTES:*

CACO 13.1 SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE, LO INDICADO EN EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418 EL ASEGURADOR NO HARA USO DE LA SUBROGACION OTORGADA EN LA MISMA POR SINIESTROS QUE FUERAN IMPUTABLES A LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION, Y/O FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, RENUNCIANDO EL ASEGURADOR A LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR TALES HECHOS.

CACO 13.2 COASEGURADO
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS INDICADAS A CONTINUACION POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION SERAN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA POLIZA. - SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE CLAUSULA AFECTA SOLAMENTE A LOS SINIESTROS INDEMNIZABLES DERIVADOS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. -

INST - DAÑOS A INSTALACIONES
EN CASO DE QUE LA UNIDAD OCASIONE DAÑOS A LAS INSTALACIONES O AL PERSONAL DE LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION, ESTAS SERAN CONSIDERADAS TERCEROS PARA LA PRESENTE POLIZA.

CA-CO13.3 LEASING
El tomador solicita que los derechos indemnizatorios nacidos de este contrato correspondan a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de pólizas, en la medida de su interés asegurable en los términos de la solicitud de emisión de seguro de bienes.

Ello, en virtud de estar el bien objeto del seguro afectado por una operación de leasing, conforme contrato de leasing mobiliario ley 25.248.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

El tomador asume que debe cumplir todas las obligaciones y cargas legales y/o contractuales. En caso de incumplimiento de una obligación y/o carga por parte del tomador corresponderán todos los efectos contractuales y/o legales previstos en la ley o el contrato.

CACO 17.1 NOTIFICACION
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICARLO A LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACION MINIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURJAN EFECTO. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACION MINIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS. -

CLÁUSULA DE CADUCIDAD Y/O MODIFICACIÓN: "LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A:

PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN."

CACO 13.1; CACO 13.2; INST; CACO 13.3; CACO 17.1; CLÁUSULA DE CADUCIDAD Y/O MODIFICACIÓN
SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS MENCIONADAS SON APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS A LAS CUALES LAS MISMAS SON APLICABLES SON LAS SIGUIENTES:

ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30710610130
CAPETROL S.A. 33715827129
CAPEX S.A. 30629827060
CHAÑARES ENERGIA S.A. 30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30523479241
COLHUE HUAPI S.A. 30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30568531392
DAPETROL S.A. 30593245515
EG WIND S.A. 30715723391
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE 30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE 30714672815
EP ENERGY S.A. 30711626626
GEOPARK ARGENTINA S.A.U 30642555274
GRECOIL & CIA S.A. 30672218957

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

HATTRICK ENERGY 30715857460
HYCHICO S.A. 30709836133
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104
KETSAL S.A. 30709776416
KILWER S.A. 30663213675
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33690244239
NECON ARGENTINA S.A. 30505397270
SHELL ARGENTINA S.A. 30695570933
OILSTONE ARGENTINA S.A. 30711732752
PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. 33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE 30641046074
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. 30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775
PETROMINERA CHUBUT S.E. 30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A. 30678224010
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30711913439
ROCH S.A. 30638375628
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147
SAN JORGE PETROLEUM S.A 30708012293
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30590535741
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. 30642651397
TECPETROL S.A. 3059266547 2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30682531904
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344
VISTA OIL &GAS ARGENTINA S.A. 33515950899
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30601534815
YPF S.A. 30546689979
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID 33707856349
AREA RIO NEGRO NORTE 30659040154
BAJADA DEL PALO UTE. 30646533143
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA CUIT. 30707949828
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA 30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL 30707881220
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C. PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-ENERGIA ARGENTINA SA. -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE. 33711518229
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30503610988
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE . AREA LOS TOLDOS 30712170405

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO 30710801858
MEDANITO S.A. 30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE. 30711195935
METRO HOLDING S.A. 30657262559
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE 33656426549
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRAS ARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE 30711796394
PETROLERA PAMPA S.A. 30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUC.ARGENTINA 33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE 30712434410
PUESTO HERNANDEZ UTE. 30644355981
ROVELLA ENERGIA S.A. 30710505442
SAN JORGE ENERGY S.A. 30700990458
SEATRADE S.A. 30672029267
SIDERCA S.A.I.C. 30550815997
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT. 30640964908
TELLZEN CORP S.A. 30709643718
TORNERIA INDUSTRIAL SRL 33711844649
UTE ATUEL NORTE 30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A. 30710555539
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO 30637469076
ALBA ADRIANA BARRIOS 27213859191
AMX CLARO S.A. 30663288497
COMPAÑÍA MEGA S.A. 30696139888
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL 30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN 30999069319
DISTROCUYO S.A. 30682434585
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN 30999250080
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30711635382
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA 30713392207
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN 30710820771
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30685854801
HIDENESA GAS SA. 30697836787
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A 30709099724
LEVEL 3 ARGENTINA S.A. 30626747171
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO 20228553671
MUNICIPALIDAD AÑELO 30999276462
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE 30709646350
PETROBRAS ARGENTINA 30676568537
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA 30568457451

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL 30715079913
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL 30684460001
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. 30506726804
SHELL GAS S.A. 30693756517
TELECOM S.A. 30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A 30639453975
TESTI ARIEL MARTIN 20237541228
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. 30657863056
TREATER NEUQUEN S.A 30712509534
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A. 33506249029
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A 30714814229
EMSA JET OIL VEN OIL PARA VEGA GRANDE UNION TRANSITORIA 30717218139
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGÜE 30658473561
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A 30500852131
CROWN POINT ENERGIA S.A. 30709346268
PATPETROL S.A. 30716044625

Límites únicos y uniformes de cobertura por acontecimiento:
Los límites de Campos Petrolíferos son los siguientes: **$ 39.000.000 para Livianos (Autos y Pick-Ups).**
$ 85.000.000 para Pesados (Camiones y Acoplados).
Los límites para la Remediación son: **$ 85.000.000 para Pesados (Camiones y Acoplados).**

1. PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($39.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

1.1. Automóviles y Camionetas 1.2. Vehículos Remolcados 1.3. Autos de alquiler sin chofer. 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor. 1.5. Casas Rodantes.

2. PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES ($85.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

2.1. Taxis y Remises. 2.2. Maquinarias Rurales y Viales. 2.3. Camiones y Semitracciones. 2.4. Acoplados y Semirremolques. 2.5. Servicios de Urgencias. 2.6. Fuerzas de Seguridad.

Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente,
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de Emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos),

17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo,

17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin,

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución de impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CGRC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinará mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CGRC 4.1 Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CGRC 1.1 Riesgo Cubierto o CGRC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

SO-RC 6.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto
Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de quela asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso, el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50
b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)..... 45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Seguro de Responsabilidad Civil- Seguro Voluntario

CA-RC 5.1 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil

incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual. Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o ruta destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen en los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.

Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro
Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CACO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de
ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando
habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-RC3.2 CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.

Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.

La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

CA-RC11.1 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 11.2 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo contaminación ambiental y los daños a las personas y/o bienes materiales y/o al medio ambiente, por el transporte de cualquiera de los residuos peligrosos enunciados en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02, generada por acontecimientos repentinos o accidentales ocasionados como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, hasta la suma máxima indicada en el Frente de Póliza.

A los efectos de la presente póliza se hace saber que las corrientes de residuos peligrosos cubiertas por la presente Cláusula Adicional son las expresadas en el Frente de Póliza y se justan a las establecidas en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

NOTA: A los efectos de la presente Cláusula Adicional se deberá expresar en el Frente de Póliza solamente la codificación del tipo de corrientes de residuos peligrosos a transportar. Se transcribe a continuación la clasificación establecida en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

Clasificación de Categorías Sometidas a Control según Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

CA-RC12.1 COBERTURA POR GASTOS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación, recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza respecto, únicamente, de la cobertura de daño ambiental establecida en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental.

En ese sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de daño ambiental precedentemente referida.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental.

Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado por los costos que demanden

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

las tareas de contención, remediación, recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.

Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Clasificación de Categorías Sometidas a control
Clasificación de Categorías Sometidas a Control según Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

Corrientes de desechos
Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.
Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Desechos que tengan como constituyente
Y19 Metales carbonilos.
Y20 Berilio, compuesto de berilio.
Y21 Compuestos de cromo hexavalente.
Y22 Compuestos de cobre.
Y23 Compuestos de zinc.
Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.
Y25 Selenio, compuestos de selenio.
Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.
Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.
Y28 Telurio, compuestos de telurio.
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.
Y30 Talio, compuestos de talio.
Y31 Plomo, compuestos de plomo.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
Y33 Cianuros inorgánicos.
Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
Y36 Asbestos (polvo y fibras).
Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
Y38 Cianuros orgánicos.
Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
Y40 Eteres.
Y41 Solventes orgánicos halogenados.
Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).
Y48 Todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación según el Anexo III de la citada ley. A los efectos de la presente, se considerarán, en forma no excluyente, materiales diversos y/o elementos diversos contaminados, a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación de las previstas en el Anexo III de la Ley de Residuos.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

ANEXO I

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO VEHICULO	PATENTE	MOTOR	CHASIS	SUMA ASEGURADA	PLAN COB	DESTINO	TOMADOR
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CK	2GD-C435627	8AJDB8CD1K1403280	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BB	2GD-C435635	8AJDB8CD3K1403281	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GE	2GD-C435641	8AJDB8CD7K1403283	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CN	2GD-C435643	8AJDB8CD9K1403284	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GV	2GD-C435657	8AJDB8CD1K1403487	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BX	2GD-C435659	8AJDB8CD8K1403485	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AE	2GD-C435663	8AJDB8CD6K1403484	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AX	2GD-C435665	8AJDB8CDXK1403486	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BH	2GD-C453775	8AJDB8CD5K1403508	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BI	2GD-C479998	8AJDB8CD3K1403510	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZW	2GD-C480019	8AJDB8CD7K1403509	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GU	2GD-C497680	8AJDB8CD9K1403298	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CR	2GD-C497745	8AJDB8CD0K1403299	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AC	2GD-C506305	8AJDB8CD4K1403449	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZT	2GD-C506331	8AJDB8CD2K1403451	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZR	2GD-C506572	8AJDB8CD4K1403452	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CZ	2GD-C506584	8AJDB8CD7K1403459	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CJ	2GD-C506602	8AJDB8CD3K1403460	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GB	2GD-C506614	8AJDB8CD5K1403458	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZP	2GD-C507436	8AJDB8CD6K1403470	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AG	2GD-C507485	8AJDB8CD8K1403468	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AF	2GD-C507765	8AJDB8CD3K1403474	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CM	2GD-C508095	8AJDB8CD5K1403489	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZY	2GD-C508340	8AJDB8CD2K1403496	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CO	2GD-C508388	8AJDB8CD4K1403497	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BG	2GD-C508657	8AJDB8CDXK1403455	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GR	2GD-C508684	8AJDB8CD6K1403453	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CF	2GD-C509186	8AJDB8CD6K1403467	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GC	2GD-D079327	8AJDB8CD8K1403051	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CU	2GD-G074521	8AJDB8CD4K1402723	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BZ	2GD-G074817	8AJDB8CD9K1402748	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CS	2GD-G074827	8AJDB8CDXK1402743	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AP	2GD-G074830	8AJDB8CD1K1402744	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GN	2GD-G074852	8AJDB8CD3K1402745	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AS	2GD-G074869	8AJDB8CD7K1402747	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GG	2GD-G074879	8AJDB8CD5K1402746	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AN	2GD-G074928	8AJDB8CD7K1402750	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AL	2GD-G074992	8AJDB8CD4K1402754	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GO	2GD-G074996	8AJDB8CD8K1402756	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

ANEXO I

TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AB	2GD-G075780	8AJDB8CD3K1402809	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CW	2GD-G075850	8AJDB8CD3K1402812	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BC	2GD-G075867	8AJDB8CD9K1402815	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AM	2GD-G075947	8AJDB8CD4K1402818	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AQ	2GD-G076967	8AJDB8CD5K1402892	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CB	2GD-G076983	8AJDB8CD3K1402891	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GS	2GD-G077020	8AJDB8CD7K1402893	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BE	2GD-G078240	8AJDB8CD9K1402975	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZV	2GD-G078251	8AJDB8CD2K1402977	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BD	2GD-G078272	8AJDB8CD4K1402978	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GD	2GD-G078284	8AJDB8CD6K1402979	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BS	2GD-G078494	8AJDB8CD2K1402994	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CI	2GD-G078549	8AJDB8CD8K1402997	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BY	2GD-G078608	8AJDB8CD4K1403001	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CT	2GD-G079318	8AJDB8CD6K1403050	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZQ	2GD-G079363	8AJDB8CD1K1403053	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AW	2GD-G079391	8AJDB8CD3K1403068	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AH	2GD-G079495	8AJDB8CDXK1403066	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZS	2GD-G079552	8AJDB8CD1K1403067	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CE	2GD-G079633	8AJDB8CD5K1403072	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CP	2GD-G079651	8AJDB8CD9K1403074	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BW	2GD-G084933	8AJDB8CD7K1403090	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BA	2GD-G084988	8AJDB8CD2K1403093	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CA	2GD-G085065	8AJDB8CDXK1403097	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZU	2GD-G085301	8AJDB8CD0K1403108	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AJ	2GD-G085340	8AJDB8CD9K1403110	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GA	2GD-G085462	8AJDB8CDXK1403116	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GP	2GD-G085465	8AJDB8CD1K1403117	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AI	2GD-G085522	8AJDB8CD3K1403118	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BP	2GD-G085534	8AJDB8CD5K1403119	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BQ	2GD-G085568	8AJDB8CD1K1403120	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CQ	2GD-G085763	8AJDB8CD8K1403129	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GF	2GD-G085775	8AJDB8CD4K1403130	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CL	2GD-G085789	8AJDB8CD6K1403131	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BR	2GD-G085828	8AJDB8CDXK1403133	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AD	2GD-G085913	8AJDB8CD3K1403135	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BV	2GD-G085943	8AJDB8CD9K1403138	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AA	2GD-G086528	8AJDB8CD3K1403166	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BK	2GD-G086540	8AJDB8CD5K1403167	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GQ	2GD-G086662	8AJDB8CD7K1403171	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BT	2GD-G094336	8AJDB8CDXK1403522	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BJ	2GD-G094451	8AJDB8CD8K1403521	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AT	2GD-G094482	8AJDB8CD3K1403524	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZZ	2GD-G094498	8AJDB8CD7K1403526	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BO	2GD-G094517	8AJDB8CD0K1403528	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CY	2GD-G094556	8AJDB8CD0K1403531	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GJ	2GD-G094589	8AJDB8CD9K1403530	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD581ZX	2GD-G094758	8AJDB8CD1K1403540	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GH	2GD-G094777	8AJDB8CD3K1403541	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GT	2GD-G094797	8AJDB8CD5K1403542	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BU	2GD-G094831	8AJDB8CD9K1403544	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AY	2GD-G094860	8AJDB8CD4K1403547	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BL	2GD-G094871	8AJDB8CD0K1403545	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582BF	2GD-G094883	8AJDB8CD6K1403548	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CX	2GD-G094890	8AJDB8CD2K1403546	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582CC	2GD-G094922	8AJDB8CD8K1403549	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GM	2GD-G095145	8AJDB8CD9K1403561	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AR	2GD-G095155	8AJDB8CD7K1403560	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AK	2GD-G095176	8AJDB8CD0K1403562	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD628GI	2GD-G095339	8AJDB8CD1K1403571	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	PICK-UP CLASE 'A' SIN CARROZAR	AD582AO	2GD-G095383	8AJDB8CD7K1403574	$ 12.477.787,00	C	COMERCIAL	SERV ESPEC SAN ANTONIO SA	

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

SORC 6.1 - CGRC 1.1 - CGRC 2.1 - CGRC 3.1 - CGRC 4.1 - CGRC 5.1 - CGDA 1.1 - CGDA 2.1 - CGDA 3.2 - CGDA 4.2 - CGIN 1.1 - CGIN 2.1 - CGIN 3.2 - CGIN 4.2 - CGRH 1.1 - CGRH 2.1 - CGRH 3.2 - CGRH 4.2 - CGCO 2.2 - CGCO 3.1 - CGCO 4.1 - CGCO 5.1 - CGCO 6.2 - CGCO 7.1 - CGCO 8.1 - CGCO 9.1 - CGCO 10.1 - CGCO 11.1 - CGCO 12.1 - CGCO 13.1 - CGCO 14.1 - CGCO 15.1 - CGCO 16.1 - CGCO 17.1 - CGCO 18.1 - CARC 2.1 - CARC 5.1 - CARC 5.2 - CADA 1.1 - CADA 5.1 - CADA 5.2 - CADI 1.1 - CADI 7.1 - CADI 11.1 - CADI 13.1 - CADI 14.2 - CARH 1.1 - CACC 4.2 - CACC 11.1 - CACO 2.1 - CACO 3.1 - CACO 6.1 - CACO 14.1 - COEX 2.1 - COEX 9.1 - COEX 10.1 - COEX 3.1 - COEX 4.1 - COEX 5.1 - COEX 6.1 - CACO 15.1 - COEX 7.1 - COEX 8.1

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS MENCIONADAS A CONTINUACIÓN SON APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA PARA EL BANCO COMAFI*, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS A LAS CUALES LAS MISMAS SON APLICABLES SON LAS SIGUIENTES:*

CACO 13.1 SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE, LO INDICADO EN EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418 EL ASEGURADOR NO HARA USO DE LA SUBROGACION OTORGADA EN LA MISMA POR SINIESTROS QUE FUERAN IMPUTABLES A LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION, Y/O FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, RENUNCIANDO EL ASEGURADOR A LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR TALES HECHOS.

CACO 13.2 COASEGURADO
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS INDICADAS A CONTINUACION POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION SERAN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA POLIZA. - SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE CLAUSULA AFECTA SOLAMENTE A LOS SINIESTROS INDEMNIZABLES DERIVADOS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. -

INST - DAÑOS A INSTALACIONES
EN CASO DE QUE LA UNIDAD OCASIONE DAÑOS A LAS INSTALACIONES O AL PERSONAL DE LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION, ESTAS SERAN CONSIDERADAS TERCEROS PARA LA PRESENTE POLIZA.

CA-CO13.3 LEASING
El tomador solicita que los derechos indemnizatorios nacidos de este contrato correspondan a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de pólizas, en la medida de su interés asegurable en los términos de la solicitud de emisión de seguro de bienes.

Ello, en virtud de estar el bien objeto del seguro afectado por una operación de leasing, conforme contrato de leasing mobiliario ley 25.248.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

El tomador asume que debe cumplir todas las obligaciones y cargas legales y/o contractuales. En caso de incumplimiento de una obligación y/o carga por parte del tomador corresponderán todos los efectos contractuales y/o legales previstos en la ley o el contrato.

CACO 17.1 NOTIFICACION
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICARLO A LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACION MINIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURJAN EFECTO. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA/S PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACION MINIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS. -

CLÁUSULA DE CADUCIDAD Y/O MODIFICACIÓN: "LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A:

PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN."

CACO 13.1; CACO 13.2; INST; CACO 13.3; CACO 17.1; CLÁUSULA DE CADUCIDAD Y/O MODIFICACIÓN
SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS MENCIONADAS SON APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS A LAS CUALES LAS MISMAS SON APLICABLES SON LAS SIGUIENTES:

ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30710610130
CAPETROL S.A. 33715827129
CAPEX S.A. 30629827060
CHAÑARES ENERGIA S.A. 30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30523479241
COLHUE HUAPI S.A. 30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30568531392
DAPETROL S.A. 30593245515
EG WIND S.A. 30715723391
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE 30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE 30714672815
EP ENERGY S.A. 30711626626
GEOPARK ARGENTINA S.A.U 30642555274
GRECOIL & CIA S.A. 30672218957

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

HATTRICK ENERGY 30715857460
HYCHICO S.A. 30709836133
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104
KETSAL S.A. 30709776416
KILWER S.A. 30663213675
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33690244239
NECON ARGENTINA S.A. 30505397270
SHELL ARGENTINA S.A. 30695570933
OILSTONE ARGENTINA S.A. 30711732752
PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. 33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE 30641046074
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. 30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775
PETROMINERA CHUBUT S.E. 30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A. 30678224010
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30711913439
ROCH S.A. 30638375628
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147
SAN JORGE PETROLEUM S.A 30708012293
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30590535741
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. 30642651397
TECPETROL S.A. 30592665472
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30682531904
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344
VISTA OIL &GAS ARGENTINA S.A. 33515950899
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30601534815
YPF S.A. 30546689979
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID 33707856349
AREA RIO NEGRO NORTE 30659040154
BAJADA DEL PALO UTE. 30646533143
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA CUIT. 30707949828
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA 30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL 30707881220
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C. PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-ENERGIA ARGENTINA SA. -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE. 33711518229
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30503610988
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE . AREA LOS TOLDOS 30712170405

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO 30710801858
MEDANITO S.A. 30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE. 30711195935
METRO HOLDING S.A. 30657262559
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE 33656426549
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRAS ARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE 30711796394
PETROLERA PAMPA S.A. 30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUC.ARGENTINA 33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE 30712434410
PUESTO HERNANDEZ UTE. 30644355981
ROVELLA ENERGIA S.A. 30710505442
SAN JORGE ENERGY S.A. 30700990458
SEATRADE S.A. 30672029267
SIDERCA S.A.I.C. 30550815997
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT. 30640964908
TELLZEN CORP S.A. 30709643718
TORNERIA INDUSTRIAL SRL 33711844649
UTE ATUEL NORTE 30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A. 30710555539
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO 30637469076
ALBA ADRIANA BARRIOS 27213859191
AMX CLARO S.A. 30663288497
COMPAÑÍA MEGA S.A. 30696139888
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL 30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN 30999069319
DISTROCUYO S.A. 30682434585
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN 30999250080
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30711635382
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA 30713392207
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN 30710820771
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. 30685854801
HIDENESA GAS SA. 30697836787
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A 30709099724
LEVEL 3 ARGENTINA S.A. 30626747171
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO 20228553671
MUNICIPALIDAD AÑELO 30999276462
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE 30709646350
PETROBRAS ARGENTINA 30676568537
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA 30568457451

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL 30715079913
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL 30684460001
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. 30506726804
SHELL GAS S.A. 30693756517
TELECOM S.A. 30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A 30639453975
TESTI ARIEL MARTIN 20237541228
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. 30657863056
TREATER NEUQUEN S.A 30712509534
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A. 33506249029
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A 30714814229
EMSA JET OIL VEN OIL PARA VEGA GRANDE UNION TRANSITORIA 30717218139
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGÜE 30658473561
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A 30500852131
CROWN POINT ENERGIA S.A. 30709346268
PATPETROL S.A. 30716044625
EMERSON ARGENTINA S.A. 30692244962
PAN AMERICAN ENERGY SL UTE ACAMBUCO 30695542476
EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA 30714047740
ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. - VELITEC S.A. U. T. E 30717463206
ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS SA 30716206900
ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A. 30716092352
CROWN POINT ENERGIA SA 30709346268
EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA 30672878825
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30714814229
FUTALAUFQUEN S.A. 30708639091
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30709824585
GRUAS SAN SALVADRO S.R.L. 30716315114
AYS S.A.30714030147
CGC ENERGIA S.A.U 30642651397
MVG SERVICIOS SA 30715067443
PERFORMANCE SRL 30708518766
PASON DGS SA 33708203349
TRANSPORTE VIRGEN DE LA PEÑA SRL 30673083729
SUMINISTROS SRL 30673148146
EMPRESA DE MONTAJE ELECTROINSTRUMENTAL SRL 30708022515
WORKLIFT SA 33709896429
PEDRO TOLABA EUSEBIO 20107871153
GSB SERVICIOS ESPECIALES SA 30708175648
MAE WORK & SERVICE SAS 30717015963
AREA PABLO JOSE 20181395096
GRUAS SAN BLAS SA 30660920451

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

TALLERES NORTE SA 33646067079
PETROANDINA SRL 30708835540
SERVICIOS BUPRONEU S.A 30695596487
CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE 30717713334
EDHIPSA30672878825
CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA AGUA DEL CAJON - U. T. E 3071824846
M&P SERVICIOS ESPECIALES SRL 30716421666
GUZMAN SALVADOR SEBASTIAN 20363796967
NAVARRO JOSE ANDRES 20263568517
TRANSPORTE CREXELL SA 30684503797
LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA 30711827435
LA PAGLIA SERVICIOS SRL 30714912174
MVG SERVICIOS SA 30715067443
PERFORMANCE SRL 30708518766
PASON DGS SA 33708203349
TRANSPORTE VIRGEN DE LA PEÑA SRL 30673083729
SUMINISTROS SRL 30673148146
EMPRESA DE MONTAJE ELECTROINSTRUMENTAL SRL 30708022515
WORKLIFT SA 33709896429
PEDRO TOLABA EUSEBIO 20107871153
GSB SERVICIOS ESPECIALES SA 30708175648
MAE WORK & SERVICE SAS 30717015963
AREA PABLO JOSE 20181395096
GRUAS SAN BLAS SA 30660920451
TALLERES NORTE SA 33646067079
PETROANDINA SRL 30708835540
MADERAS PEZZUTTI 30709968560
TRANSPORTES LA PAGLIA 30714912174
SERVICIOS ELIAS SRL 30717350770
TRANSPORTES JFC 30709511935
TRANSPORTES GRÚAS MEYRO 30716611724
TRANSPORTES MABELLINI 30604985591
TRANSPORTES DEINOS 33709293139
TRANSPORTES SMIT 30717356698
TRANSPORTES ANDALUCÍA 30716091860
TRANSPORTES SAN SALVADOR 30709950602
TRANSPORTES PAMPATAGONIA S.R.L. 30716055570
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA SRL 30708063610
TRANSPORTES DEINOS 33709293136
LOGISTICA ANTARTICA SA 33711907489
TRANSPORTE ANGEL JOSE MARCHESI SA 30711707278
SUC.MON HORACIO GUILLERMO 23073157919

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Límites únicos y uniformes de cobertura por acontecimiento:
Los límites de Campos Petrolíferos son los siguientes: **$ 39.000.000 para Livianos (Autos y Pick-Ups).**
$ 85.000.000 para Pesados (Camiones y Acoplados).
Los límites para la Remediación son: **$ 85.000.000 para Pesados (Camiones y Acoplados).**

1. PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($39.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

1.1. Automóviles y Camionetas 1.2. Vehículos Remolcados 1.3. Autos de alquiler sin chofer. 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor. 1.5. Casas Rodantes.

2. PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES ($85.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

2.1. Taxis y Remises. 2.2. Maquinarias Rurales y Viales. 2.3. Camiones y Semitracciones. 2.4. Acoplados y Semirremolques. 2.5. Servicios de Urgencias. 2.6. Fuerzas de Seguridad.

Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente,
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de Emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos),

17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo,

17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin,

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución de impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CGRC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinará mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CGRC 4.1 Costas y Gastos

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CGRC 1.1 Riesgo Cubierto o CGRC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

SO-RC 6.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto
Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.
Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de quela asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso, el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50
b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)..... 45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Seguro de Responsabilidad Civil- Seguro Voluntario

CA-RC 5.1 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual. Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o ruta destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen en los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.

Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro
Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CACO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de
ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando
habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-RC3.2 CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.

Incluye gastos de limpieza hasta los límites indicados en el Frente de Póliza, por evento y para todos los eventos que se produzcan en el curso de la vigencia de la presente póliza.

La cobertura otorgada por la presente póliza no se extiende a amparar la obligatoria contemplada en el art. 22 de la Ley Nº 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC11.1 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, genere la carga transportada, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

CA-RC 11.2 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL
Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo contaminación ambiental y los daños a las personas y/o bienes materiales y/o al medio ambiente, por el transporte de cualquiera de los residuos peligrosos enunciados en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02, generada por acontecimientos repentinos o accidentales ocasionados como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, hasta la suma máxima indicada en el Frente de Póliza.

A los efectos de la presente póliza se hace saber que las corrientes de residuos peligrosos cubiertas por la presente Cláusula Adicional son las expresadas en el Frente de Póliza y se justan a las establecidas en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

NOTA: A los efectos de la presente Cláusula Adicional se deberá expresar en el Frente de Póliza solamente la codificación del tipo de corrientes de residuos peligrosos a transportar. Se transcribe a continuación la clasificación establecida en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

Clasificación de Categorías Sometidas a Control según Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

CA-RC12.1 COBERTURA POR GASTOS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación, recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza respecto, únicamente, de la cobertura de daño ambiental establecida en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental.

En ese sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula se encuentra comprendida dentro de la suma asegurada de la cobertura de daño ambiental precedentemente referida.

CA-RC 12.2 Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental.

Adicionalmente a lo indicado en la Cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental, el Asegurador asume la obligación de mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado por los costos que demanden las tareas de contención, remediación, recomposición, disposición final de los residuos ambientales generados, recolección y trasvasamiento de la sustancia trasportada derramada, estudios de suelos, aguas y atmósfera tendientes a conocer el impacto ambiental generado, como así también toda otra tarea o actividad que tenga por objeto la recomposición o restauración del medio ambiente afectado por la sustancia transportada como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, todo hasta la suma asegurada máxima prevista en el Frente de Póliza.

Queda expresamente aclarado y convenido que la presente cobertura es autónoma e independiente de la cobertura por responsabilidad de daño ambiental prevista en la cláusula CA-RC 11.1 Cobertura de Daño Ambiental. En igual sentido la suma asegurada de la cobertura prevista en la presente cláusula no se encuentra dentro de la suma asegurada de la cobertura establecida en la Cláusula aludida.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

Clasificación de Categorías Sometidas a control
Clasificación de Categorías Sometidas a Control según Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

Corrientes de desechos
Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.
Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Desechos que tengan como constituyente
Y19 Metales carbonilos.
Y20 Berilio, compuesto de berilio.
Y21 Compuestos de cromo hexavalente.
Y22 Compuestos de cobre.
Y23 Compuestos de zinc.
Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.
Y25 Selenio, compuestos de selenio.
Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.
Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.
Y28 Telurio, compuestos de telurio.
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.
Y30 Talio, compuestos de talio.
Y31 Plomo, compuestos de plomo.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
Y33 Cianuros inorgánicos.
Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
Y36 Asbestos (polvo y fibras).
Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
Y38 Cianuros orgánicos.
Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
Y40 Eteres.
Y41 Solventes orgánicos halogenados.
Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).
Y48 Todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación según el Anexo III de la citada ley. A los efectos de la presente, se considerarán, en forma no excluyente, materiales diversos y/o elementos diversos contaminados, a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación de las previstas en el Anexo III de la Ley de Residuos.

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

ANEXO I

MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE	CHASIS	MOTOR	TIPO DE USO	TITULAR	PLAN COB	SUMA ASEGURADA
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AH	8AJDB8CDXK1403066	2GDG079495	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AI	8AJDB8CD3K1403118	2GDG085522	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AJ	8AJDB8CD9K1403110	2GDG085340	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AK	8AJDB8CD0K1403562	2GDG095176	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AM	8AJDB8CD4K1402818	2GDG075947	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AP	8AJDB8CD1K1402744	2GDG074830	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AT	8AJDB8CD3K1403524	2GDG094482	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AW	8AJDB8CD3K1403068	2GDG079391	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AX	8AJDB8CDXK1403486	2GDC435665	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582AY	8AJDB8CD4K1403547	2GDG094860	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BA	8AJDB8CD2K1403093	2GDG084988	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BB	8AJDB8CD3K1403281	2GDC435635	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BC	8AJDB8CD9K1402815	2GDG075867	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BD	8AJDB8CD4K1402978	2GDG078272	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BE	8AJDB8CD9K1402975	2GDG078240	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BF	8AJDB8CD6K1403548	2GDG094883	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BG	8AJDB8CDXK1403455	2GDC508657	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BH	8AJDB8CD5K1403508	2GDC453775	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BI	8AJDB8CD3K1403510	2GDC479998	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BJ	8AJDB8CD8K1403521	2GDG094451	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BK	8AJDB8CD5K1403167	2GDG086540	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BO	8AJDB8CD0K1403528	2GDG094517	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BP	8AJDB8CD5K1403119	2GDG085534	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BQ	8AJDB8CD1K1403120	2GDG085568	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BR	8AJDB8CDXK1403133	2GDG085828	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BS	8AJDB8CD2K1402994	2GDG078494	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BT	8AJDB8CDXK1403522	2GDG094336	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BU	8AJDB8CD9K1403544	2GDG094831	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BV	8AJDB8CD9K1403138	2GDG085943	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BW	8AJDB8CD7K1403090	2GDG084933	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BX	8AJDB8CD8K1403485	2GDC435659	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BY	8AJDB8CD4K1403001	2GDG078608	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582BZ	8AJDB8CD9K1402748	2GDG074817	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CA	8AJDB8CDXK1403097	2GDG085065	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CB	8AJDB8CD3K1402891	2GDG076983	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CC	8AJDB8CD8K1403549	2GDG094922	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CE	8AJDB8CD5K1403072	2GDG079633	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CF	8AJDB8CD6K1403467	2GDC509186	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CI	8AJDB8CD8K1402997	2GDG078549	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CJ	8AJDB8CD3K1403460	2GDC506602	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CK	8AJDB8CD1K1403280	2GDC435627	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CL	8AJDB8CD6K1403131	2GDG085789	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CM	8AJDB8CD5K1403489	2GDC508095	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CN	8AJDB8CD9K1403284	2GDC435643	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CO	8AJDB8CD4K1403497	2GDC508388	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CP	8AJDB8CD9K1403074	2GDG079651	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CQ	8AJDB8CD8K1403129	2GDG085763	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CR	8AJDB8CD0K1403299	2GDC497745	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CS	8AJDB8CDXK1402743	2GDG074827	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CT	8AJDB8CD6K1403050	2GDG079318	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CU	8AJDB8CD4K1402723	2GDG074521	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CW	8AJDB8CD3K1402812	2GDG075850	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CX	8AJDB8CD2K1403546	2GDG094890	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CY	8AJDB8CD0K1403531	2GDG094556	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD582CZ	8AJDB8CD7K1403459	2GDC506584	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GA	8AJDB8CDXK1403116	2GDG085462	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GB	8AJDB8CD5K1403458	2GDC506614	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GC	8AJDB8CD8K1403051	2GDD079327	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GD	8AJDB8CD6K1402979	2GDG078284	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GE	8AJDB8CD7K1403283	2GDC435641	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GF	8AJDB8CD4K1403130	2GDG085775	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GG	8AJDB8CD5K1402746	2GDG074879	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GH	8AJDB8CD3K1403541	2GDG094777	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GI	8AJDB8CD1K1403571	2GDG095339	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GJ	8AJDB8CD9K1403530	2GDG094589	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GM	8AJDB8CD9K1403561	2GDG095145	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GN	8AJDB8CD3K1402745	2GDG074852	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GO	8AJDB8CD8K1402756	2GDG074996	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GP	8AJDB8CD1K1403117	2GDG085465	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GQ	8AJDB8CD7K1403171	2GDG086662	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GR	8AJDB8CD6K1403453	2GDC508684	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GS	8AJDB8CD7K1402893	2GDG077020	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GT	8AJDB8CD5K1403542	2GDG094797	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GU	8AJDB8CD9K1403298	2GDC497680	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
TOYOTA	HILUX L/16 2.4 DC 4X4 TDI DX	2019	AD628GV	8AJDB8CD1K1403487	2GDC435657	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 12.477.787,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UU	8ANBD33F0RL784087	YS23B266C066872	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UJ	8ANBD33F3RL763637	YS23B266C071252	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336OU	8ANBD33F7RL763611	YS23B266C071254	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NB	8ANBD33F1RL784020	YS23B266C071586	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NV	8ANBD33F1RL784034	YS23B266C071854	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TW	8ANBD33F5RL784019	YS23B266C071988	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UG	8ANBD33F2RL784060	YS23B266C072262	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UT	8ANBD33F2RL784074	YS23B266C072292	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NW	8ANBD33F4RL784044	YS23B266C072298	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UZ	8ANBD33F1RL784017	YS23B266C072334	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296BX	8ANBD33F1RL784048	YS23B266C072353	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TV	8ANBD33F5RL763638	YS23B266C072363	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NP	8ANBD33F7RL784040	YS23B266C072373	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336OV	8ANBD33F6RL784028	YS23B266C072409	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TT	8ANBD33F4RL784075	YS23B266C072557	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UV	8ANBD33F0RL784073	YS23B266C072596	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TY	8ANBD33F5RL784084	YS23B266C072664	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TX	8ANBD33F5RL784070	YS23B266C072680	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NT	8ANBD33F5RL787115	YS23B266C072718	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296BH	8ANBD33F6RL784112	YS23B266C072800	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UI	8ANBD33F2RL787119	YS23B266C073181	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296BC	8ANBD33F3RL787114	YS23B266C073186	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UK	8ANBD33F1RL787113	YS23B266C073260	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UH	8ANBD33F2RL784124	YS23B266C073285	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NQ	8ANBD33F4RL784111	YS23B266C073298	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296BD	8ANBD33F7RL784068	YS23B266C072880	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UE	8ANBD33F0RL785692	YS23B266C067283	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UW	8ANBD33F9RL785707	YS23B266C070139	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UY	8ANBD33FXRL763618	YS23B266C071253	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296BJ	8ANBD33F9RL784041	YS23B266C071481	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296BE	8ANBD33FXRL784033	YS23B266C072365	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZZ	8ANBD33F9RL784069	YS23B266C072396	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UC	8ANBD33F0RL785689	YS23B266C072433	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UL	8ANBD33F9RL785688	YS23B266C072463	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NO	8ANBD33F9RL784072	YS23B266C072565	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UX	8ANBD33F9RL787117	YS23B266C072838	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YV	8ANBD33F3RL785704	YS23B266C069635	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZL	8ANBD33F6RL752048	YS23B266C072136	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZD	8ANBD33F4RL785677	YS23B266C072341	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZQ	8ANBD33F3RL785699	YS23B266C072420	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YI	8ANBD33F6RL752681	YS23B266C072490	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General

Póliza 30946097 Certificado: - Endoso: - Nombre y Apellido: BANCO COMAFI Fecha de Emisión: 21/12/2023
Domicilio: - Vigencia desde: 01/09/2023 Vigencia hasta: 01/09/2024
Tomador del Leasing: SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Empresa usuaria: -
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL SEGURO:
Modelo: VER ANEXO I Marca: VER ANEXO I Año: VER ANEXO I Destino: VER ANEXO I Patente: VER ANEXO I Nº Chasis VER ANEXO I
Nº Motor: VER ANEXO I Orugen: VER ANEXO I Tipo de Vehículo: VER ANEXO I Suma: VER ANEXO I

NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZB	8ANBD33F3RL785685	YS23B266C072586	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YY	8ANBD33F9RL785710	YS23B266C072043	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YM	8ANBD33F9RL784007	YS23B266C072068	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YO	8ANBD33F6RL785700	YS23B266C072304	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YR	8ANBD33F7RL785687	YS23B266C072313	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YN	8ANBD33F8RL785665	YS23B266C072313	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YS	8ANBD33F9RL785674	YS23B266C072340	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZO	8ANBD33FXRL784064	YS23B266C072377	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YK	8ANBD33F6RL785664	YS23B266C072397	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZN	8ANBD33FXRL785697	YS23B266C072466	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YU	8ANBD33F7RL785673	YS23B266C072577	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295YT	8ANBD33F8RL785679	YS23B266C072585	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296AJ	8ANBD33F6RL785678	YS23B266C071670	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336PC	8ANBD33F6RL752051	YS23B266C071824	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG295ZY	8ANBD33F7RL784037	YS23B266C071893	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NU	8ANBD33F8RL784032	YS23B266C071990	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296AW	8ANBD33F7RL763625	YS23B266C071994	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UQ	8ANBD33F9RL752688	YS23B266C072048	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336OZ	8ANBD33F5RL785705	YS23B266C072066	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UF	8ANBD33F9RL763643	YS23B266C072118	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NX	8ANBD33FXRL785666	YS23B266C072244	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296AN	8ANBD33F0RL784042	YS23B266C072290	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336OX	8ANBD33F6RL784045	YS23B266C072332	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TZ	8ANBD33F9RL785691	YS23B266C072500	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296AL	8ANBD33F6RL785695	YS23B266C072527	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336NN	8ANBD33F6RL785681	YS23B266C072573	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UA	8ANBD33F3RL784083	YS23B266C072864	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 21.008.200,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286TU	8ANBD33F5RL785686	YS23B266C072310	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 18.268.000,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296AC	8ANBD33F5RL785672	YS23B266C072375	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 18.268.000,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG296AE	8ANBD33F5RL785669	YS23B266C072318	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 18.268.000,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286US	8ANBD33F5RL763672	YS23B266C072046	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 18.268.000,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG286UR	8ANBD33F4RL785694	YS23B266C072583	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 18.268.000,00	
NISSAN	PICK-UP FRONTIER L/22 2.3 DC 4X4 S	2023	AG336OA	8ANBD33F4RL785680	YS23B266C072479	COMERCIAL	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA	CFULL	$ 18.268.000,00	

CR. FERNANDO VALLINA
Gerente General